

Las medidas adoptadas en los Acuerdos anteriormente transcritos obligan a que los Magistrados que integran las citadas Audiencias Provinciales hayan de elevar las correspondientes propuestas y las Salas de Gobierno respectivas aprobar los procedentes turnos y normas con la conveniente garantía y seguridad, lo que hace preciso demorar la fecha de efectividad de las medidas adoptadas en los Acuerdos anteriormente transcritos, posponiéndola al día 1 de noviembre del año en curso.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, ha adoptado, por razones de urgencia y en su reunión del día de la fecha, el siguiente acuerdo, del que se dará cuenta al Pleno en su próxima reunión, para su ratificación si procede:

Único.—Modificar, por razones de urgencia y en funciones de Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Organización Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, los acuerdos números 39, 40, 41 y 42, adoptados por el Pleno en sesión de 26 de julio pasado, por los que se disponía la adscripción a los órdenes civil, y penal, de las distintas Secciones de las Audiencias provinciales de Ourense, Lugo, Álava y Lleida, en el sentido de posponer la fecha de efectos de las medidas acordadas, de tal modo que estas adscripciones producirán efectos desde el día 1 de noviembre del año en curso.

Esta modificación se lleva a cabo con objeto de facilitar la ejecución de los acuerdos derivados del contenido del artículo 152.1.2 y 2.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**17060** *REAL DECRETO 1052/2006, de 15 de septiembre, por el que se indulta a don Julio Antonio Ortega Márquez.*

Visto el expediente de indulto de don Julio Antonio Ortega Márquez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Guadalajara, sección primera, que, en sentencia de 11 de octubre de 2004, le condenó, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Julio Antonio Ortega Márquez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de septiembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**17061** *REAL DECRETO 1053/2006, de 15 de septiembre, por el que se indulta a don Joan Campolier Montsant.*

Visto el expediente de indulto de don Joan Campolier Montsant, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección octava, en sentencia de 16 de octubre de 2003, como autor de un delito de prevaricación administrativa, a la pena de ocho años y siete meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Joan Campolier Montsant la pena de inhabilitación especial impuesta para empleo o cargo público por otra de cuatro años de inhabilitación especial para empleo o cargo público, a condición

de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de ocho años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de septiembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**17062** *REAL DECRETO 1054/2006, de 15 de septiembre, por el que se indulta a don José María Falgueras Masramón.*

Visto el expediente de indulto de don José María Falgueras Masramón, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, en sentencia de 24 de mayo de 2003, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial de Barcelona, sección octava, de 7 de mayo de 2001, como autor de un delito de prevaricación medioambiental, a la pena de siete años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y multa de doce meses, con una cuota diaria de 20 euros, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2006,

Vengo en conmutar a don José María Falgueras Masramón la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público impuesta por otra de cuatro años de inhabilitación especial para empleo o cargo público, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de siete años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de septiembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**17063** *REAL DECRETO 1055/2006, de 15 de septiembre, por el que se indulta a don José Flores Heredia.*

Visto el expediente de indulto de don José Flores Heredia, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, sección tercera, en sentencia de 15 de noviembre de 2004, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 164 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2006,

Vengo en indultar a don José Flores Heredia la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de septiembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**17064** *REAL DECRETO 1056/2006, de 15 de septiembre, por el que se indulta a don Jaime Marín Elon.*

Visto el expediente de indulto de don Jaime Marín Elon, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, sección primera, en sentencia de 14 de marzo de 2006, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 300 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2005, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Jaime Marín Elon la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no